



Competencia CCC 25440/2024/1/CS1
Rosales, María Elizabet s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, tiene lugar en la causa instruida con motivo de la denuncia de Moira Alejandra V R por el delito de estafa, tras haber transferido dinero a la cuenta de Marisa Elisabet R s por la supuesta compra de entradas para un recital que se encontraban publicadas en su usuario de la red social Instagram.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia para investigar el delito de defraudación, con fundamento en que la cuenta donde habrían sido depositados los fondos de la víctima habría sido registrada en la ciudad bonaerense de Mercedes, donde también tendría domicilio la imputada. Sostuvo, además, que R s habría dispuesto del capital fraudulentamente depositado por haber transferido los fondos a una cuenta propia del Banco Macro.

El juez de garantías rechazó esa atribución por estimar que el delito se habría consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se domicilia la víctima y habría tenido lugar el ardid y la disposición patrimonial perjudicial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen ordenó recibirle declaración indagatoria a R , tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, la contienda debe resolverse teniendo en cuenta los lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), pues tiene establecido V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esta inteligencia, advierto que el juez bonaerense no desconoce la transferencia del depósito efectuado por la imputada a una cuenta propia del Banco Macro, como tampoco que en su jurisdicción registraría su domicilio.

Con base en estas consideraciones, entiendo que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías n° 3 de Mercedes por encontrarse en mejores condiciones de continuar con el procedimiento. Según lo aprecio, esa es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2026 13:57:33